



EDUARDO FALQUEZ AYALA



750002

**NÚMERO:
CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE
LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
MERCANTIL DENOMINADA
THERMOKLIM S. A.-----**

CUANTÍA: CAPITAL AUTORIZADO: U.S.\$ 1.600.-----

CAPITAL SUSCRITO: U.S.\$ 800.- -----

CAPITAL PAGADO: U.S. \$ 200.- -----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinte de mayo del dos mil dos, ante mi, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo de este cantón, comparecen los señores **MARIO BELIZARIO CAMPOS ALVAREZ**, ejecutivo, casado; y, **GIORGIO FREDDY ZEREGA PIZARRO**, abogado, divorciado, quienes lo hacen por sus propios derechos.-----

20/05/02
7º

Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes, por haberse identificado con sus correspondientes documentos, de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA MERCANTIL**, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente:-----

“SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una, que se celebra de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes.-----

PRIMERA: OTORGANTES.- Suscriben este instrumento y formulan las declaraciones que este contiene, los señores **MARIO BELIZARIO CAMPOS ALVAREZ**, y abogado **GIORGIO ZEREGA PIZARRO**, quienes lo hacen por sus propios derechos.-----

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es su voluntad, constituir una compañía anónima mercantil, que se regirá por las

disposiciones de la Ley de Compañías y Reglamentos, el Código Civil y el Código de Comercio.-----

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA THERMOKLIM S. A.-----

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- La compañía que se constituye por el presente instrumento, se denomina THERMOKLIM S. A., es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales, en cualquier otro lugar del territorio nacional o fuera de el, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.-----

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tendrá como objeto, los siguientes: Podrá dedicarse a la importación y exportación, comercialización interna y externa de toda clase de equipos de aire acondicionado y refrigeración, sus accesorios y repuestos, así como su mantenimiento; podrá importar y exportar, comercializar interna y externamente toda clase de herramientas y equipos eléctricos y electrónicos, sus accesorios y repuestos así como su mantenimiento; podrá realizar estudios, cálculos e instalaciones eléctricas relacionadas con la construcción de fábricas o viviendas; podrá comercializar toda clase de materiales para la construcción, así como tuberías de PVC, para agua potable, aguas servidas y aguas lluvias; podrá comercializar toda clase de productos plásticos, nacionales o extranjeros; podrá comercializar toda clase de productos nacionales o importados, relacionados con metalmecánica, así como elaboración o instalación de tales productos; podrá comercializar toda clase de sistemas de alarma, equipos de audio y video, así como sus accesorios y repuestos; podrá comercializar toda clase de equipos de computación, su hardware y software, sus accesorios y repuestos, así como su mantenimiento; pudiendo brindar asesoría y capacitación sobre tales productos; podrá comercializar toda clase de libros, audios o videos con temas relacionados con su objetivo; podrá importar, exportar, comercializar y distribuir toda clase de equipos de imprenta, maquinarias de offset y equipos fotográficos; importación de maquinarias, equipos,

ARDC

*Verificación
Oficial*



2000003

ARDOR FALQUEZ AYALA

editan en la ciudad de Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para su reunión y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. No obstante, la Junta General se entenderá válidamente convocada y constituida en cualquier lugar del territorio nacional, si se cumple con lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: CONCURRENCIA Y QUORUM. Los accionistas tienen derecho a concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de su apoderado, debiendo conferirse el mandato por escrito. La Junta General se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, si ha concurrido a ella, un número de accionistas que representen cuando menos, la mitad del capital pagado. Si no se reúnen en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión debiendo expresarse que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría. Para resolver sobre el aumento o disminución del capital, la disolución anticipada y la reforma de estatutos, se requerirá en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos, la mitad del capital pagado y en segunda convocatoria, por lo menos la tercera parte de dicho capital. Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quorum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de la misma, debiendo reunirse con el número de accionistas presentes, particulares que se harán constar en la respectiva convocatoria. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, tendrán derecho para solicitar la convocatoria a Junta General Extraordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Al comenzar la hora para la cual fue convocada la reunión, el Secretario formará la lista de los asistentes, en la forma expresada por la Ley de Compañías y su respectivo Reglamento. Las Juntas Generales están dirigidas por el Presidente y en su

ADM -
P. E.
E. E. - CARA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15

falta, por el accionista que designen los concurrentes. Actuará de Secretario el Gerente General de la misma y en su falta, uno de los presentes designados por los concurrentes a la Junta, con el carácter de ad-hoc.-----

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General de Accionistas, tiene las atribuciones siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la compañía y fijarles sus remuneraciones; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presenten el Gerente General y Comisarios de la compañía, acerca de las actividades sociales y dictar la correspondiente resolución; c) Reformar los presentes estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y señalarles sus retribuciones, y fijar el procedimiento para la liquidación; e) Autorizar la apertura de agencias o sucursales; f) Resolver sobre la formación de fondos especiales de reserva; g) Interpretar los presentes estatutos; h) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; i) Aprobar el Reglamento Interno u otro que sea necesario para la buena marcha de la compañía; j) Conocer y aprobar el presupuesto que deba someter a consideración el Gerente General y los Comisarios de la compañía, relacionados con el ejercicio económico de cada año; k) Expedir las resoluciones que estime conveniente, para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales; y, l) Las demás que le confiera la Ley y los presentes estatutos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente, accionista o no de la compañía, durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo. Además de las atribuciones que le señalan la Ley y los presentes estatutos, tiene las siguientes: - a) Dirigir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir sus actas; b) Suscribir en unión del Gerente General, los títulos correspondientes a las acciones de la compañía; c) Reemplazar al Gerente General cuando éste por cualquier motivo faltare; d) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; y, e) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Junta General de Accionistas o le estén señaladas por la Ley o los presentes estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General.

DE
1001
R
E

22



accionista o no de la compañía, durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo.

DO FALQUEZ AYALA

Además de las atribuciones y obligaciones que le señalan la Ley y estos estatutos,

tiene las siguientes: a) Representar legalmente a la sociedad, judicial y extrajudicialmente; b) Subrogar al Presidente cuando este faltare por cualquier motivo; c)

Organizar y administrar las dependencias y oficinas de la compañía y dirigir sus actividades; d) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de

Accionistas y suscribir las respectivas actas; e) Someter a la consideración de la Junta General, el Reglamento Interno de la compañía y los que fueren necesarios para su mejor desenvolvimiento; f) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; g) Suscribir en

unión del Presidente, los Títulos de acciones de la compañía o los certificados provisionales; h) Vigilar la contabilidad de la compañía y proporcionar a los Comisarios y a los accionistas, cuanto dato o información requieran relacionados con las actividades sociales; i) Someter a la

consideración de la Junta General, el presupuesto para el ejercicio económico de cada año; j) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del personal que labore en la compañía, cuya designación no esté encomendada a la Junta General de Accionistas; k) Gestionar la obtención

de empréstitos, sin consideración de cuantía; l) Abrir cuentas bancarias y suscribir los cheques que se giren sobre dichas cuentas; m) Aceptar o endosar letras de cambio, pagarés o más títulos de crédito, que se emitan por los negocios sociales; n) Intervenir, sin limitación alguna, en la

adquisición o transferencia de dominio de los bienes de la sociedad, sin consideración a la cuantía; y, o) Las demás que le asigne la Junta General y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LOS COMISARIOS.- Los Comisarios, uno principal y uno suplente, durarán dos años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario principal tendrá todas las atribuciones y obligaciones que determina la Ley de Compañías y presentará anualmente a la Junta General Ordinaria, un informe sobre la marcha económica de la misma con las observaciones y sugerencias que estime procedentes. El Comisario suplente actuará en todos los casos de falta o ausencia del principal.

RE
V
NTO

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, que se lo destinará a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance general anual.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá por las causales determinadas en la Ley y una vez disuelta, se procederá a su liquidación, de acuerdo al procedimiento que determine la Junta General de Accionistas, la que nombrará los liquidadores que considere menester y les fijará sus retribuciones.-----

CUARTA: DECLARACIONES TRANSITORIAS.- Los accionistas dejan especial constancia de lo siguiente: a) Que no se han reservado beneficio, premio o ventaja tomado del capital representado por acciones de la sociedad y obligaciones, o de alguna otra forma; b) Que el capital AUTORIZADO de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS y el capital SUSCRITO de la compañía, es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; c) Que el señor MARIO BELIZARIO CAMPOS ALVAREZ, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una y tiene pagadas en numerario, el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de CIENTO DÓLARES AMERICANOS; y el abogado GEORGIO ZERECA FIZARRO, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una y tiene pagado en numerario, el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de CIENTO DÓLARES AMERICANOS; todo lo cual se desprende del certificado de la cuenta de integración de capital que acompañan como documento habilitante; d) Que el saldo insóluto, esto es el setenta y cinco por ciento de cada acción, los accionistas lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la

4000
25 %
1000
X 3

5000
7
4000



V 268480

Guayaquil, 20 de Mayo del 2002.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía THERMOCLIM S.A. el valor de USD. \$ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

MARIO BELIZARIO CAMPOS ALVAREZ	\$	100.00	/
GIORGIO FREDDY ZEREGA PIZARRO	\$	100.00	/
TOTAL	USD	\$ 200.00	

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

Sra. Sara Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones

4000
2500
1000
2

5400
7500
14000



090547889

EDUARDO FALQUEZ AYALA

descripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil; y, e) Que autorizan al abogado Giorgio Zerega Pizarro, para que efectúe las gestiones correspondientes al presente acuerdo y obtenga su legalización.- Anteponga y agregue señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de este instrumento, incorpore el certificado otorgado por el banco de Guayaquil que se acompaña y confiera cuatro copias certificadas de la presente escritura pública. Firma ilegible: **ABOGADO GIORGIO ZEREGA PIZARRO**. Registro número dos mil setecientos veinte y dos. Guayaquil."-----

Hasta aquí la minuta y demás documentos habilitantes que se acompañan, que en un mismo texto, se elevan a escritura pública. Yo, el Notario, doy fe, que después de haber sido leída, toda esta escritura pública en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en todas sus partes y para constancia se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo.-

Mario Belizario Campos Alvarez

MARIO BELIZARIO CAMPOS ALVAREZ

C.C. 0905478889

Giorgio Freddy Zerega Pizarro

GIORGIO FREDDY ZEREGA PIZARRO

C.C. 0904098928

EL NOTARIO

Eduardo Falquez Ayala

ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este BREVE TESTIMONIO, en seis fojas útiles que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil dos.-



Eduardo Falquez Ayala

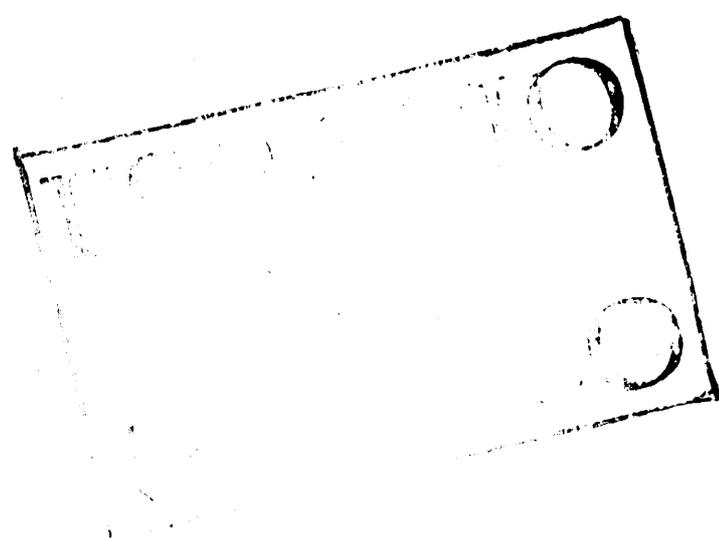
**Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL**

D O V F E : Que en esta fecha y al cargo de la
matriz correspondiente en cumplimiento a lo dispuesto en
el Articulo Segundo de la Resolucion No 02 3 11
0044174 de fecha dieciocho de junio del dos mil dos de
la Superintendencia de Compañias en Guayaquil con vista
de la APROBACION de la constitucion de la compañía
THERMOKLIN S.A. - Guayaquil junio 19 del 2002

Enmendado: 1 - 19 .- SI VALE. -

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



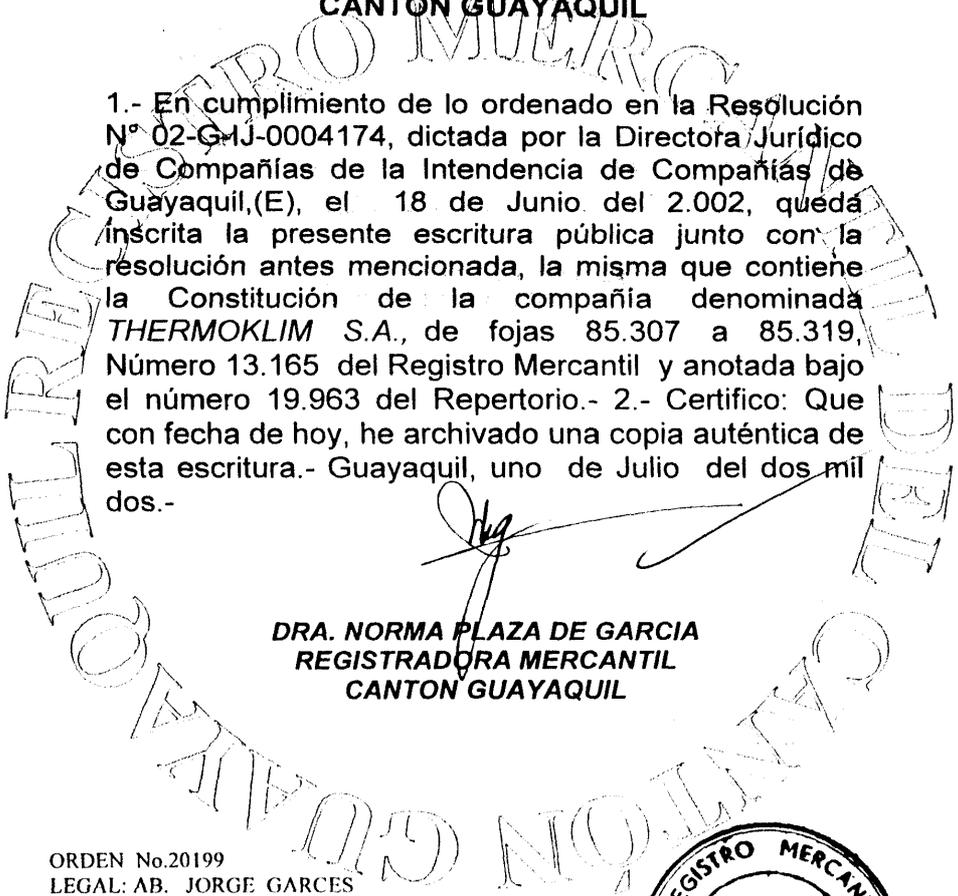
ADORA
NTIL



2002-07

de la
to en
G-IJ
da de
5 nota
pañla

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-GMJ-0004174, dictada por la Directora Jurídica de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,(E), el 18 de Junio del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada THERMOKLIM S.A., de fojas 85.307 a 85.319, Número 13.165 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 19.963 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, uno de Julio del dos mil dos.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN No.20199
LEGAL: AB. JORGE GARCES
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON:MARGARITA CASTRO
REVISADO POR :



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAO
Valor pagado por este trabajo
\$: 13.89

Yo Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario del Cantón Guayaquil, en Ejercicio de la atribución que me confiere el Numeral 5 de art. 18 de la Ley Notarial agregado por el Decreto Supremo No. 2386 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el R. O. No. 564 del 12 de Abril del mismo año Doy fé. Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme del documento que se me ha exhibido en 3 fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el libro de Diligencias que al efecto se lleva en la Notaria a mi cargo.



Guayaquil,

Julio 9 del 2002 —
E. Falquez

**Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO**